



**Cuestión 3 del  
Orden del Día:            Uso de ELT en 406 MHz en la Región SAM**

(Nota presentada por Colombia)

**RESUMEN**

En ésta nota de estudio se presenta, la normatividad vigente para Colombia, que regula el uso obligatorio de ELT en frecuencia 406 MHz.

**Referencias:**

- Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR- Doc.9731)

**Respectivas normas/reglamentaciones nacionales**

- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte IV, numeral 4.2.2.4
- Resolución 05296 de 2004
- Resolución 05297 de 2004
- Resolución 0814 de 2005
- Resolución 2334 de 2005
- Resolución 05703 de 2005
- Resolución 5566 de 2006
- Resolución 02738 de 2009

**1                    Introducción**

1.1                La república de Colombia, acatando las Normas y Métodos recomendados por la OACI, y reconociendo las bondades y ventajas que en materia SAR brindan los ELT en 406MHz, ha emitido una regulación para el uso obligatorio en todas las aeronaves que sobrevuelan el territorio Nacional y sus aguas jurisdiccionales de los ELT en 406 MHz, a partir del 01 de Enero de 2007.

## 2 **Análisis**

2.1 La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en su calidad de autoridad aeronáutica de la república de Colombia, le corresponde establecer los requisitos técnicos que deban reunir las aeronaves que sobrevuelan en su espacio aéreo, y dictar las normas de operación y mantenimiento de las mismas. En este orden de ideas, se reglamenta mediante norma jurídica, que a partir del 1° de Enero de 2007, toda aeronave de aviación general que opere en Colombia, debe tener a bordo, instalado y operativo un transmisor Localizador de Emergencia (ELT) que transmita en frecuencia 121.5MHz, o en frecuencia 121.5 y 406.0 MHz. La oficina de Control y Seguridad Aérea, será la encargada de velar por que la norma se cumpla a cabalidad en todas sus partes. De igual forma , es evidente el gran aporte tecnológico que en materia de Búsqueda y salvamento Aéreo aporta el sistema Satelital COSPAS-SARSAT, verificado en la reducción de los tiempos de respuesta de los Grupos SAR, toda vez que el área de búsqueda se reduce ostensiblemente con la entrada en vigencia de los ELT en 406.0 MHz.

2.2 Toda aeronave que opere en Colombia, deberá tener instalado y en correcto funcionamiento un transmisor localizador de emergencia (ELT) que transmita en frecuencia 121.5 MHz o en frecuencia 121.5 y 406.0 MHz.

2.3 Toda aeronave que opere sobre grandes extensiones de agua, deberá llevar dos transmisores.

2.4 A partir del 1 de enero de 2006, todas las aeronaves del transporte público comercial (Regular o no regular, de pasajeros, correo o carga) que operen en Colombia deben tener instalado y operativo un transmisor localizador de emergencia (ELT).

2.5 A partir del 1 de enero de 2007 todas las aeronaves de aviación general (Privada, individual o corporativa (ejecutiva), de instrucción y civil del Estado), que operen en Colombia, deben tener a bordo, instalado y operativo un transmisor localizador de emergencia (ELT).

2.6 La Secretaria de Seguridad Aérea, será la encargada de velar por que la norma se cumpla a cabalidad en todas sus partes. De igual forma , es evidente el gran aporte tecnológico que en materia de Búsqueda y salvamento Aéreo aporta el sistema Satelital COSPAS-SARSAT, verificado en la reducción de los tiempos de respuesta de los Grupos SAR, toda vez que el área de búsqueda se reduce ostensiblemente con la entrada en vigencia de los ELT en 406.0 MHz.

2.7 En Colombia ante el incremento del uso de los ultralivianos, se implementó la instalación del TRANSPONDER a partir (enero de 2005) acorde al RAC Parte 4 Numeral 4.25.5.3.1

## 3 **Acción Sugerida**

3.1 Se invita a la reunión a tomar nota de la información referida en esta Nota de estudio, y a motivar a los demás Estados para que asuman cuanto antes la responsabilidad de emitir una regulación que permita la utilización de los ELT en 406MHz y regulación como medio de control preventivo para los ultralivianos.